	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ** **NIT. 800.014.626-3** **ORTEGA - TOLIMA** **CONTRATO**	

CLASE : CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 006
FECHA : SEPTIEMBRE 07 DE 2022
CONTRATANTE : INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMMIREZ
CONTRATISTA : ADRIANA CASTRO ASESORIAS S.A.S
VALOR : $10.000.000 IVA INCLUIDO
PLAZO : Cuarenta y cinco días (45)
OBJETO : Actualización de Inventarios (Propiedad, planta y equipo)

Entre los suscritos a saber **HEIDER VEGA MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **75.074.583**, rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ**, quien para los efectos del presente Contrato de prestación de servicios profesionales se denominará, el Contratante y por el otro **ADRIANA DEL PILAR CASTRO POMAR**, Identificada con cédula de ciudadanía número 28.544.922 expedida en la ciudad de Ibagué (Tolima), quien obra como representante legal de la empresa **ADRIANA CASTRO ASESORÍAS .S.A.S** y para los efectos se denominará la Contratista hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.** Prestación del servicio como Contador Público en el proceso de Levantamiento de inventarios, en las siguientes tareas: 1. Clasificación de la totalidad de los elementos de acuerdo a su grupo de inventario, con su correspondiente placa a fin de que puedan ser fácilmente identificables y localizables por parte de los responsables. 2. Clasificación de los elementos de acuerdo a su estado, esto es Bueno, Regular y Malo. 3. Propuesta de las respectivas actas a fin de dar de baja aquellos elementos que se encuentren obsoletos o deteriorados, o que por el periodo de vida útil deban ser retirados del correspondiente inventario. 4. Incorporación de aquellos elementos que se encuentren por fuera del mismo como consecuencia de donaciones o adquisiciones durante la vigencia. 5. Ficha Técnica de cada uno de los mismos, donde se condensen sus principales características, esto es nombre, grupo y dependencia. 6. Aplicación de los procedimientos contables establecidos por la Gobernación del Tolima aplicando normas NICSP, para el tratamiento de los bienes, dentro de ellos su clasificación contable (Devolutivo – Consumo Controlado). 7. Depreciar según el procedimiento contable, la depreciación por elemento (total o en línea recta) según las características técnica de los elementos y la clasificación donde se encuentren. 8. Realizar archivo en Excel, con los bienes, clasificados por cuenta contable, valor histórico y depreciación a la fecha, responsable. **SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE.** El contratante se compromete a realizar acompañamiento al contratista en la visita física a cada una de las sedes adscritas a la Institución Educativa y entregar material (facturas) de años anteriores. **TERCERA. DURACIÓN.** El presente Contrato de prestación de servicios tendrá una duración de Cuarenta y cinco días (45) días contados, a partir del 07 de Septiembre de 2022. **CUARTA. VALOR**. El valor del presente Contrato de prestación de servicios profesionales es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MONEDA CORRIENTE. QUINTA – FORMA DE PAGO.** En una cuota pagadera en el

mes de Octubre de 2022 por valor de ($10.000.000) o al término a satisfacción de las actividades del contrato. El valor estipulado en la cláusula anterior se pagará así: previa constancia del recibido a satisfacción expedida por el supervisor. **PARAGRAFO. SUPERVISIÓN**. La supervisión del presente Contrato de prestación de servicios será ejercida por la rectoría de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ**, o por quien esta delegue. **SEXTA- CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.** El Contratista solo podrá ceder el presente Contrato de Prestación de servicios profesionales con la autorización previa y expresa del contratante. **SEPTIMA - CADUCIDAD.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ** podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato de prestación de servicios, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. **OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con él artículo 6 de la ley 190 de 1995. **NOVENA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ** se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato de prestación de servicios, quedando sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos de la respectiva Institución así: **2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN – HONORARIOS. ($10.000.000)**, del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos de la vigencia 2022. **DECIMA - TERMINACION POR MUTUO ACUERDO**. Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente Contrato de prestación de servicios por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Para todos los efectos legales de este Contrato de prestación de servicios se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante. **DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA,** de cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato de prestación de servicios, faculta a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NICOLAS RAMIREZ** para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del Contrato de prestación de servicios, en el caso de mora o incumplimiento parcial o total. **DECIMA TERCERA-. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2022, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser tomadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA- GARANTIAS** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, “Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de Contratación Directa. Dada la Discrecionalidad de Ley, la Institución Educativa estima que son necesarias las garantías para este proceso así:

AMPARO	VIGENCIA	MONTO A CUBRIR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO 6 MESES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO

DECIMA QUINTA - DOMICILIO. Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué **DECIMA SEXTA -EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente Contrato de prestación de servicios, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad. B) Certificación de aportes a seguridad social. C) Certificado de antecedentes disciplinarios. D) RUT. E) Cámara de comercio vigente. F) Hoja de vida. G) Tarjeta de registro de sociedad. **DECIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ**. El presente Contrato de Prestación de servicios requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARÁGRAFO:** En el presente Contrato de prestación de servicios quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Ibagué a los (07) días del mes de Septiembre de 2022.

CONTRATANTE

HEIDER VEGA MONTIEL
RECTOR
ORDENADOR DEL GASTO

CONTRATISTA

ADRIANA CASTRO ASESORIAS S.A.S
NIT: 900.747.068-1
T.R 1883
ADRIANA DEL PILAR CASTRO POMAR
C.C. 28.544.922
REPRESENTANTE LEGAL